

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 27 de octubre de 1992.-

VISTAS las presentaciones formuladas por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación en el expediente S-2688/91, y por el agente Miguel Angel Fabrizzio, oficial del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°3, en el S-1749/92 (fs. 6/9), y

CONSIDERANDO:

1°) Que en la acordada 16/91 el Tribunal expresó que, respetando las particularidades de cada uno de los fueros, debe procurarse que la apreciación objetiva de la idoneidad y aptitud para el ascenso sea uniforme en todos los ámbitos del Poder Judicial para garantizar el principio de igualdad de oportunidades.

A tales fines, se dispuso que para las promociones de los agentes debían tenerse en cuenta los cursos de capacitación organizados por la Escuela de Capacitación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

2°) Que la acordada 58/89 reconoce, además de los citados en el punto anterior, los cursos dictados por universidades; y en los llamados a concursos en las distintas reparticiones del Tribunal los antecedentes valorables se refieren siempre a "cursos organizados por entidades oficiales o que tengan su reconocimiento".

También el decreto 4107/84 (B.O. 22/1/85) abona suplementos por títulos expedidos por "organismos oficiales competentes" (art. 1°, punto III, 4to. párrafo).

3°) Que el respeto de las garantías constitucionales impone la adecuación de las reglamentaciones que dictan las cámaras de apelaciones en ejercicio de sus facultades de superintendencia delegada, a los principios mínimos de gratuidad y generalidad.

4°) Que por lo expuesto, la inclusión del inciso g del art. 231 del Reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que confiere a los agentes del fuero puntaje para el ascenso por los "demás cursos de capacitación laboral" contraría -por la vaguedad de su

redacción- el espíritu de las normas dictadas en la materia por el Tribunal. (ver además, Anexo B, fs.4 expte.1749/92)

Por ello,

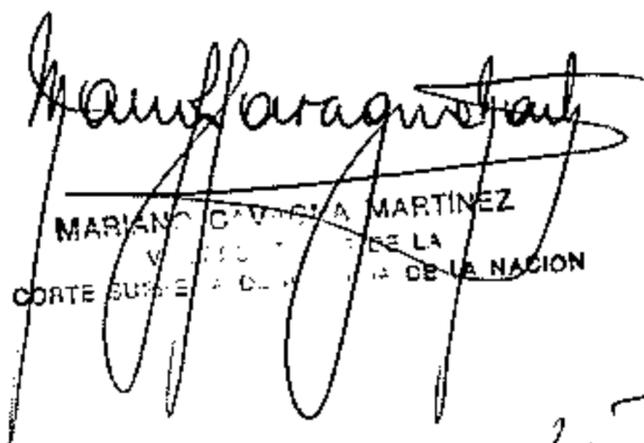
SE RESUELVE:

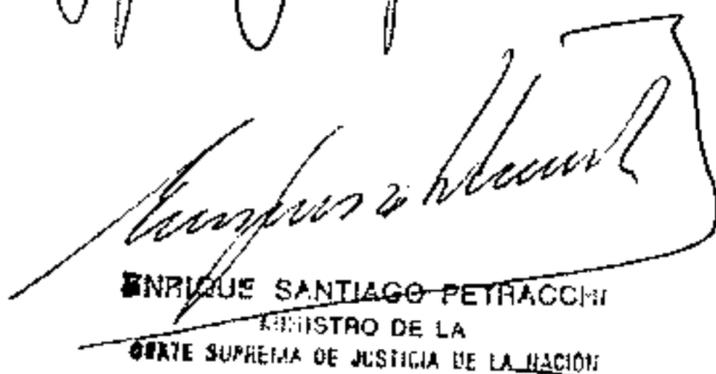
1º) Dejar sin efecto el texto del art. 231, inc. g del Reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

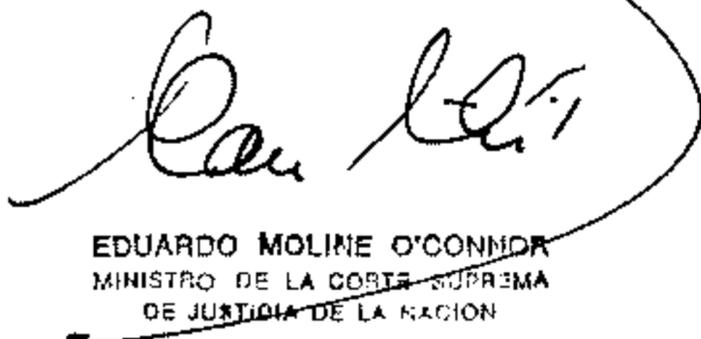
2º) Consecuentemente, hacer lugar a las peticiones formuladas por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y Miguel Angel Fabrizzio en los exptes. S-2688/91 y S- 1749/92 y disponer que no se computen los puntos por el curso que dio origen al expediente S. 749/91 "CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL-CORPORACION DE ABOGADOS CATÓLICOS s/CURSO DE PRÁCTICA CONCURSAL".

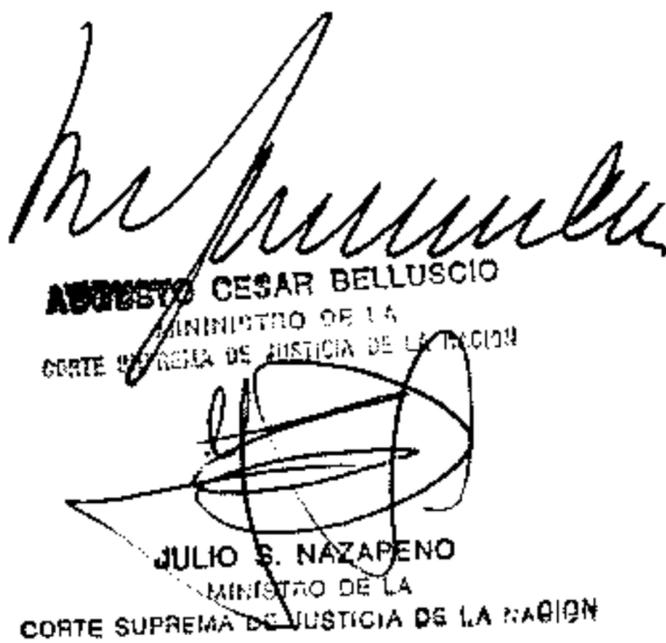
Regístrese, hágase saber y archive-

se.-


MARIANA CAVAGNA MARTINEZ
V. J. S. DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZAPENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION